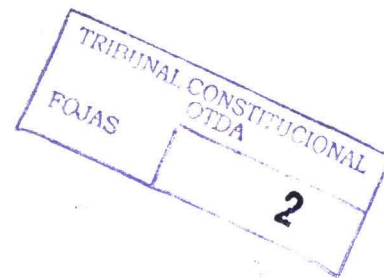




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02161-2009-PA/TC

CUSCO

RAÚL GUSTAVO GALDÓS CALDERÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Arequipa), 31 de agosto de 2009

VISTO

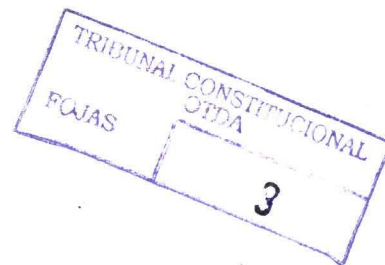
El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Raúl Gustavo Galdós Calderón contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 179, su fecha 12 de enero del 2009, que declaró nulo todo lo actuado y por concluido el proceso; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto el despido incausado de que ha sido víctima; y que, por consiguiente, se lo reponga en su puesto de trabajo. Manifiesta que el 4 de junio del 2008 se le cursó una carta de preaviso de despido, en la que se le otorga 6 días para que realice su descargo, exonerándosele de la obligación de asistir a su centro de trabajo por ese lapso; que los 6 días vencieron el 12 de junio, por lo que el 13 se apersonó a trabajar, pero se le impidió el ingreso, configurándose un despido de hecho, puesto que el procedimiento de despido iniciado con la carta de preaviso de despido aún no había concluido.
2. Que el Juzgado de Primera Instancia, atendiendo a que el demandante, paralelamente a la presente demanda de amparo interpuso otra en la vía laboral solicitando el pago de una indemnización, declaró improcedente la demanda, recordando que el Tribunal Constitucional ha establecido que el hecho de solicitar el pago de una indemnización hace inviable el proceso de amparo.
3. Que la recurrida confirmó la apelada, pero sosteniendo erróneamente que en el caso se había configurado la causal de improcedencia prevista en el inciso 2) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, lo que no ha sucedido, dado que las pretensiones no son las mismas, ya que en este proceso se solicita la reposición en el puesto de trabajo y en el proceso laboral el pago de una indemnización, como se desprende de la copia de la demanda que obra a fojas 135.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02161-2009-PA/TC

CUSCO

RAÚL GUSTAVO GALDÓS CALDERÓN

4. Que en el fundamento 7 de la STC 0206-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2005, que constituye precedente vinculante, este Colegiado ha sostenido que el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición, según corresponda, a elección del trabajador.
5. Que, existiendo un proceso ordinario en el que el recurrente pretende el pago de una indemnización derivada de los hechos que también son materia de discusión en el presente proceso de amparo, la demanda deberá desestimarse.
6. Que el demandante pretende justificar la interposición simultánea de una pretensión indemnizatoria (en la vía laboral ordinaria) y otra restitutoria (en el presente proceso constitucional) aduciendo que no cuestiona el mismo despido en ambos casos, puesto que en este proceso de amparo cuestiona el despido de que habría sido víctima el 13 de junio del 2008 y en el proceso laboral ordinario el despido que se habría producido el 14 del mismo mes y año. Este argumento de defensa no tiene sustento, puesto que un trabajador no puede ser despedido dos veces en una misma relación laboral. En realidad, el hecho acaecido el 13 de junio de 2008 tiene directa relación con el proceso de despido por causa justa que se siguió al recurrente y que culminó con la carta de despido del 12 del mismo mes y año, notificada al demandante el 14 del mismo mes y año.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR